

Domicilio: Calle D'Estoup, 11. Titular: Congregación de RR. Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle D'Estoup, 11.

#### Centros de Educación Preescolar

Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Los Peques». Domicilio: García Plata de Osma, 5. Titular: María Inmaculada Rey Domínguez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar de dos unidades de Párvulos con capacidad para 50 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle García Plata de Osma, 5.

Se autoriza el cambio de titularidad de doña Isabel de las Heras Lluch y Emilia Simón Sánchez a favor de doña María Inmaculada Rey Domínguez.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Reina». Domicilio: Gil Polo, 7 y 9. Titular: Colegio María Reina, Sociedad Anónima Laboral. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gil Polo, 7 y 9.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Esteban Collantes a la calle Gil Polo, 7 y 9.

**22767** *ORDEN de 22 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo número 818/1985, interpuesto por don José Penades Albiñana contra su exclusión de la relación de aprobados para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Penades Albiñana, contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión de la relación de aprobados para el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 28 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Penades Albiñana, contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado el 30 de noviembre de 1984 ante el ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, contra Orden de 28 de octubre de 1984 que excluye al recurrente de la relación de aprobados, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto y debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a ser nombrado Catedrático numerario de Dibujo de Bachillerato, con los efectos retroactivos correspondientes, incluso los económicos, todo ello sin expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**22768** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1987 por la que se amplían y suprimen enseñanzas en Centros públicos de Formación Profesional.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24649, primera columna, en la provincia de Albacete, párrafo segundo, Albacete, donde dice: «Instituto Profesional "Leonardo da Vinci"», debe decir: «Instituto de Formación Profesional "Leonardo da Vinci"».

Página 24649, primera columna, en la provincia de Asturias, párrafo primero, Pola de Siero, donde dice: «"Boletín Oficial del Estado" de 16 de junio de 1986», debe decir: «"Boletín Oficial del Estado" de 16 de julio de 1986».

Página 24650, primera columna, en la provincia de Madrid, párrafo séptimo, donde dice: «Cerdilla», debe decir: «Cercedilla».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22769** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Editorial Católica, Sociedad Anónima-Periódico "Hoy"».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Editorial Católica, Sociedad Anónima-Periódico "Hoy"», que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, SOCIEDAD ANONIMA-PERIODICO "HOY"»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito del Convenio.*—El ámbito del presente Convenio Colectivo afecta al Centro de trabajo de «Edica, Sociedad Anónima», en Badajoz y sus delegaciones.

Afectará a la totalidad del personal de plantilla que preste sus servicios en el «Diario Hoy», quedando excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamentos en Administración y Redacción, y el Jefe de Producción en Talleres, con quienes la Empresa haya concertado o concierte un contrato verbal o escrito a petición de una cualquiera de las partes.

Art. 2.º *Vigencia.*—Sus normas regirán hasta el día 31 de diciembre de 1987, y sus efectos se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. Los incrementos salariales tendrán efectos a partir del día 1 de enero de 1987, los aumentos retributivos señalados en el artículo 13.

El presente Convenio sustituye a todos los efectos al registrado con fecha 15 de julio de 1986 para el Centro de «Edica, Sociedad Anónima-Periódico "Hoy"».

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se prorrogará por años naturales, de no mediar denuncia expresa de las partes.

Denunciado el Convenio por una de las partes, ambas se comprometen a fijar en el plazo máximo de un mes, como establece la Ley, un calendario de negociación para revisar las materias denunciadas.

Art. 4.º *Ordenanza de trabajo aplicable.*—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará incluido como hasta ahora en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa, y estará obligado a realizar todas las tareas que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional que marca dicha Ordenanza y sin menoscabo de su dignidad profesional y derechos económicos.

Art. 5.º *Causa de revisión.*—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio consideradas en cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción.*—Las mejoras económicas de naturaleza salarial que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras, únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan más favorables para el personal que las contenidas en este Convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el